



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 12 de noviembre de 2021

Del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve EFIGAS S.A. contra RAPHAEL STROH SINISTERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAX STROH KAUFMAN, doy cuenta al señor Juez. Le informo que se subió la información al Registro Nacional de Emplazados el edicto que se cita a los herederos del causante MAX STROH el 19 de octubre de 2021, los términos para comparecer al proceso por los emplazados vencieron el 10 de noviembre de 2021, sin que se hubiera presentado persona alguna por si ni mediante apoderado. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Ejecutivo singular 2021-00068-00
Ejecutante: Efigas S.A.
Ejecutado: Raphael Stroh Sinisterra
Decisión: Nombra Curador
Auto: interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Una vez que se han hecho los reportes necesarios ante el Registro Nacional de Emplazados, a fin de lograr la comparecencia de los herederos indeterminados del señor MAX STROH KAUFMAN, para notificarle auto de mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2021, sin que persona alguna se haya presentado, es pertinente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, proceder a nombrar CURADOR a dichas personas, para que los represente y de esta manera se le garantice su derecho de defensa y el debido proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que promueve EFIGAS S.A. contra RAPHAEL STROH SINISTERRA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAX STROH KAUFMAN, se nombra como curador de los herederos indeterminados del señor MAX STROH KAUFMAN al abogado HENRY CARMONA MONSALVE identificado con la C.C. No. 7.551.823 y T. P. No. 217.322 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, puede ser contactado o notificada al correo hcarmonsalve@gmail.com al celular No. 3008196249

SEGUNDO: Comuníquese la designación al mencionado profesional del derecho, con las advertencias a que hace referencia el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de aceptar el cargo se le enviará a su correo la demanda, anexos, el auto de mandamiento de pago y el presente auto, para que sirva de legal notificación. La notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles luego del envío del mensaje, al tercer día hábil se empieza a contar el término de traslado. (Artículo 8 Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILLER GALVÁN MARTINEZ

Juez

